

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI -REPARTO-
E.S.D.

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia

Demandante: Yofred Martinez Palacios

Demandado: AXA Colpatría Seguros de Vida S.A. y Scotiabank Colpatría S.A.

Tema: Reliquidación de incapacidades de origen laboral

LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMIREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 189.513 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder que adjunto, en nombre y representación del señor **YOFRED MARTINEZ PALACIOS** identificado con la C.C. 16.782.952 de Cali y vecino de este municipio, presento ante su despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** identificada con el NIT. 860.002.183-9 representado legalmente por su gerente general y **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con el NIT. 860034594-1 representado legalmente por su gerente general, o quien haga sus veces o este encargado de sus funciones; con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS laboró mediante contrato laboral a término indefinido, desde el 21 de agosto de 2001 hasta el 30 de marzo de 2024, al servicio del Banco Citibank, entidad financiera que posteriormente fue adquirida por Scotiabank Colpatría, continuando mi poderdante prestando sus servicios a esta entidad bancaria.
2. El ultimo cargo que ocupó el señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS fue el de Director *DOS Zona Sur Cial BCO CLO* Oficina Centenario de la ciudad de Cali, con un salario básico mensual de \$ 5.431.900.
3. Desde el 28 de octubre de 2019 hasta el 2 de octubre de 2023, el señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS estuvo incapacitado de forma ininterrumpida por sus enfermedades laborales consistentes en “*Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, Otras reacciones al estrés grave, Trastorno cognoscitivo leve, Trastorno de ansiedad generalizada*”.
4. El señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS se encontraba afiliado a COMFENALCO VALLE EPS de la cual ha recibido los servicios médicos. Sin embargo, la mayor parte de los servicios son recibidos de SEGUROS BOLIVAR, entidad con la cual se tiene un contrato de medicina prepagada, subsidiado en parte por Scotiabank.
5. Todas las incapacidades fueron radicadas oportunamente ante su empleador BANCO SCOTIABANK COLPATRIA en la ciudad de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012.

6. El BANCO SCOTIABANK COLPATRIA en su calidad de empleador, canceló al señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS, sus incapacidades como si se trataran de enfermedades comunes de la siguiente manera:

No	Año	Mes	Fecha inicio	Fecha final	Días	Salario	Incapacidad
1	2019	Octubre	28/10/2019	29/10/2019	2	\$ 3.898.800	Pago sueldo completo
2	2019	Noviembre	30/10/2019	3/11/2019	5	\$ 3.898.800	Pago sueldo completo
3	2019	Noviembre	5/11/2019	19/11/2019	15	\$ 3.898.800	Pago sueldo completo
4	2019	Diciembre	20/11/2019	4/12/2019	15	\$ 3.898.800	Pago sueldo completo
5	2019	Diciembre	10/12/2019	25/12/2019	16	\$ 3.898.800	Pago sueldo completo
6	2019	Diciembre	26/12/2019	2/01/2020	8	\$ 4.066.400	Pago sueldo completo
7	2020	Enero	3/01/2020	2/02/2020	32	\$ 4.066.400	\$ 3.820.520
8	2020	Febrero	3/02/2020	3/03/2020	30	\$ 4.066.400	\$ 2.990.900
9	2020	Marzo	4/03/2020	2/04/2020	30	\$ 4.066.400	\$ 2.715.300
10	2020	Abril	2/04/2020	1/05/2020	30	\$ 4.066.400	\$ 2.545.600
11	2020	Mayo	2/05/2020	31/05/2020	30	\$ 4.066.400	\$ 2.417.700
12	2020	Junio	1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 4.066.400	\$ 2.416.500
13	2020	Julio	1/07/2020	30/07/2020	30	\$ 4.066.400	\$ 2.363.800
14	2020	Agosto	31/07/2020	29/08/2020	30	\$ 4.066.400	No se encuentra con sc
15	2020	Septiembre	30/08/2020	28/09/2020	30	\$ 4.066.400	\$ 2.363.900
16	2020	Octubre	29/09/2020	28/10/2020	30	\$ 4.066.400	\$ 2.218.100
17	2020	Noviembre	29/10/2020	27/11/2020	30	\$ 4.066.400	\$ 2.135.300
18	2020	Diciembre	28/11/2020	27/12/2020	30	\$ 4.066.400	Desde el 1 de diciembre de 2020 al 25 de abril de 2021 por medio de una acción de tutela la EPS pagó la suma de \$9.710.891
19	2021	Enero	28/12/2020	26/01/2021	30	\$ 4.131.900	
20	2021	Febrero	27/01/2021	25/02/2021	30	\$ 4.131.900	
21	2021	Marzo	26/02/2021	27/03/2021	30	\$ 4.131.900	
22	2021	Abril	28/03/2021	26/04/2021	30	\$ 4.131.900	
23	2021	Mayo	27/04/2021	26/05/2021	30	\$ 4.131.900	\$ 1.754.460
24	2021	Junio	27/05/2021	25/06/2021	30	\$ 4.131.900	\$ 1.949.400
25	2021	Julio	26/06/2021	25/07/2021	30	\$ 4.131.900	\$ 1.949.400
26	2021	Agosto	26/07/2021	24/08/2021	30	\$ 4.131.900	\$ 1.949.400
27	2021	Septiembre	24/08/2021	22/09/2021	30	\$ 4.131.900	\$ 1.949.400
28	2021	Octubre	23/09/2021	22/10/2021	30	\$ 4.131.900	\$ 1.949.400
29	2021	Noviembre	23/10/2021	11/11/2021	30	\$ 4.131.900	\$ 1.299.600
30	2021	Diciembre	12/11/2021	11/12/2021	30	\$ 4.131.900	\$ 1.949.400
31	2022	Enero	12/12/2021	10/01/2022	30	\$ 4.364.100	\$ 1.949.400
32	2022	Febrero	11/01/2022	9/02/2022	30	\$ 4.364.100	\$ 1.949.400
33	2022	Marzo	10/02/2022	11/03/2022	30	\$ 4.364.100	\$ 1.949.400
34	2022	Abril	12/03/2022	10/04/2022	30	\$ 4.364.100	\$ 1.949.400
35	2022	Mayo	11/04/2022	10/05/2022	30	\$ 4.364.100	\$ 1.949.400
36	2022	Junio	11/05/2022	9/06/2022	30	\$ 4.364.100	\$ 1.949.400
37	2022	Julio	10/06/2022	9/07/2022	30	\$ 4.364.100	\$ 1.949.400
38	2022	Agosto	10/07/2022	8/08/2022	30	\$ 4.364.100	\$ 1.949.400
39	2022	Septiembre	9/08/2022	7/09/2022	30	\$ 4.364.100	\$ 1.949.400
40	2022	Octubre	8/09/2022	7/10/2022	30	\$ 4.364.100	\$ 1.949.400
41	2022	Noviembre	8/10/2022	6/11/2022	30	\$ 4.364.100	\$ 389.880
42	2022	Diciembre	7/11/2022	6/12/2022	30	\$ 4.364.100	\$ 1.949.400
43	2023	Enero	7/12/2022	5/01/2023	30	\$ 4.936.700	\$ 1.884.420
44	2023	Febrero	6/01/2023	4/02/2023	30	\$ 4.936.700	\$ 1.884.420
45	2023	Marzo	5/02/2023	6/03/2023	30	\$ 4.936.700	\$ 1.689.480
46	2023	Abril	7/03/2023	5/04/2023	30	\$ 4.936.700	\$ 2.314.300
47	2023	Mayo	6/04/2023	5/05/2023	30	\$ 4.936.700	\$ 1.949.400
48	2023	Junio	6/05/2023	4/06/2023	30	\$ 4.936.700	\$ 1.884.420
49	2023	Julio	5/06/2023	4/07/2023	30	\$ 4.936.700	\$ 1.949.400
50	2023	Agosto	5/07/2023	3/08/2023	30	\$ 4.936.700	\$ 1.949.400
51	2023	Septiembre	4/08/2023	2/09/2023	30	\$ 4.936.700	\$ 1.884.420
52	2023	Octubre	3/09/2023	2/10/2023	30	\$ 4.936.700	\$ 1.949.400
TOTAL							\$ 89.671.911

- ## 6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

7. Concepto final del dictamen

Origen: Enfermedad	Riesgo: Laboral	Fecha de estructuración: 06/12/2021
Fecha declaratoria: 18/07/2023		
Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:		
Nivel de pérdida: Invalidez	Muerte: No aplica	Fecha de defunción:
Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica	Ayuda de terceros para toma de decisiones: No	Requiere de dispositivos de apoyo: No
Enfermedad de alto costo/catastrófica: No		

- Carrera 6 No. 15-36 Barrio Piede de Agosto - Florencia, Caquetá*
Teléfonos 3212634977-Telfax 4340117
Correo: gytnotificaciones@gytbacados.com

solicitado de las incapacidades previamente canceladas, no obstante, es necesario para realizar el pago del retroactivo una comunicación formal por parte de la empresa SCOTIABANK COLPATRIA S.A y del trabajador YOFRED MARTINEZ PALACIOS, en la cual las dos partes de manera unánime informen a favor de quien se deberá efectuar el pago de dicho retroactivo, teniendo en cuenta los posibles pagos que la empresa hubiese efectuado a favor le trabajador por concepto de salarios o incapacidades temporales.”

PRETENSIONES

- 1. DECLARAR** que **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** identificada con el NIT. 860.002.183-9 representado legalmente por su gerente general y **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con el NIT. 860034594-1, son responsables del reconocimiento, ajuste y pago de las incapacidades de origen laboral, otorgadas al señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS desde el 28 de octubre de 2019 hasta el 2 de octubre de 2023.
- 2. CONDENAR** a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** identificada con el NIT. 860.002.183-9 representado legalmente por su gerente general y **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con el NIT. 860034594-1, a pagar a favor del señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS, la diferencia de las sumas ya canceladas por concepto de incapacidades y las que se debían haber cancelado por ser estas de origen laboral, otorgadas desde el 28 de octubre de 2019 hasta el 2 de octubre de 2023, en una suma de ciento diez millones ciento decisiones mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$110.116.389)
- 3. CONDENAR** a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** identificada con el NIT. 860.002.183-9 representado legalmente por su gerente general y **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con el NIT. 860034594-1, a pagar al señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS, los intereses moratorios de que trata el artículo 1 de la ley 776 de 2002, esto por la mora en el ajuste de las incapacidades, las cuales deberán cancelarse como de origen laboral.
- 4. ORDENAR** que las sumas reconocidas deberán actualizar conforme al IPC al momento de pago.
- 5. Condenar** a las entidades demandas, a pagar las costas y agencias en derecho correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El párrafo 2° del artículo 1° de la Ley 776 de 2002, las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de una enfermedad profesional, serán reconocidas y pagadas por la administradora a la cual se encuentre afiliado el trabajador al momento de requerir la prestación.

Entre dichas prestaciones, se encuentra la incapacidad temporal, la cual en los términos del artículo 2° ibidem, es aquella que según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, le impide desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.

Por su parte, el Decreto 780 de 2016 prevé en el parágrafo 1° del artículo 3.2.1.10 que: *“En el Sistema General de Riesgos Laborales las Administradoras de Riesgos Laborales reconocerán las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral. Lo anterior tanto en el sector público como en el privado”*. (Negrillas fuera del texto original).

Ahora bien, el artículo 12 de la Ley 1295 de 1994, estableció que toda enfermedad o patología, accidente o muerte, que no hayan sido clasificados o calificados como de origen profesional, se consideran o presumen de origen común.

En los términos del artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto 019 de 2012, corresponde a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias.

Cuando surjan discrepancias en el origen, menester resulta acudir a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1562 de 2012, según el cual:

“Parágrafo 3°. El pago de la incapacidad temporal será asumido por las Entidades Promotoras de Salud, en caso de que la calificación de origen en la primera oportunidad sea común; o por la Administradora de Riesgos Laborales en caso de que la calificación del origen en primera oportunidad sea laboral y si existiese controversia continuarán cubriendo dicha incapacidad temporal de esta manera hasta que exista un dictamen en firme por parte de la Junta Regional o Nacional si se apela a esta, cuando el pago corresponda a la Administradora de Riesgos Laborales y esté en controversia, esta pagará el mismo porcentaje estipulado por la normatividad vigente para el régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, una vez el dictamen esté en firme podrán entre ellas realizarse los respectivos reembolsos y la ARP reconocerá al trabajador la diferencia en caso de que el dictamen en firme indique que correspondía a origen laboral.”

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos normativos, así como los hechos descritos, tenemos que si bien las incapacidades otorgadas al demandante se emitieron considerando que se trató de enfermedades general de origen común, lo cierto es que, posteriormente, en las calificaciones de la Junta Regional de Calificación del Valle y la Junta Nacional de Calificación, establecieron que eran de origen profesional, razón por la cual, la ARL AXA COLPATRIA está llamada en este asunto a cubrir el valor de la diferencia o reajuste de esas incapacidades de origen laboral que se generaron con antelación a la emisión del dictamen de calificación.

Ahora bien, es preciso resaltar que las incapacidades originadas en una enfermedad profesional o accidente de trabajo, la ARL debe cubrirla sobre el 100% del salario o ingreso base de cotización, tal como lo determina el artículo 3° de la Ley 776 de 2002, en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 5° de la Ley 1562 de 2012, norma que de manera expresa reguló lo atinente al pago del subsidio por incapacidad temporal a cargo de la ARL, estableciendo que la base para reconocer el subsidio por incapacidad, es el último IBC pagado antes del inicio de la incapacidad.

Por este motivo, deberán reconocerse al señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS, el 100% del salario, resultando procedente el reajuste solicitado.

PRUEBAS

Con el fin de demostrar los supuestos de hecho, solicito su señoría se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS

1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor
2. Copia del contrato individual de trabajo del señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS con el Banco CITIBANK de Colombia del 21 de agosto de 2001
3. Otrosí al contrato individual de trabajo suscrito entre el señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS y SCOTIABANK COLPATRIA, fechado 1 de octubre de 2018.
4. Certificación de afiliación del señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE como dependiente cotizante.
5. Evaluaciones Psiquiátricas y correspondientes certificados de incapacidades otorgadas desde el 28 de octubre de 2019 hasta 23 de junio de 2021.
6. Copias de las comunicaciones con las cuales se han radicado todas y cada una de las incapacidades del señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS.
7. Oficio del 20 de marzo de 2020 por el cual COMFENALCO VALLE remite a PIEDAD CECILIA CARDONA PEREZ en su condición de Director de Oficina de Colpensiones de Cali, el concepto de Rehabilitación Integral Favorable del señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS, emitido por Médico Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo el 19 de marzo de 2020
8. Comunicación del 25 de noviembre de 2020 suscrito la Gerente de Relaciones laborales y SST Vicepresidencia de Recursos Humanos ScotiaBank Colpatria, en el que comunica a mi poderdante que a partir del 1 de diciembre de 2020 suspende el pago de sus incapacidades.
9. Acuerdo transaccional propuesto por SCOTIABANK al señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS, el cual no fue suscrito ni aceptado por mi poderdante
10. Copia de las comunicaciones a través de las cuales el señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS ha radicado las incapacidades que le han sido otorgadas desde el 1 de diciembre de 2020 ante COLPENSIONES.

11. Comunicación del 30 de marzo de 2021, remitida el 31 de marzo de 2021 por correo electrónico, con la cual se hace llegar a COLPENSIONES el Concepto de Rehabilitación Integral Favorable del señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS.
12. Comunicación del 16 de junio de 2021 de COMFENALCO VALLE dirigido a mi poderdante en que se comunica que COMFENALCO VALLE ha remitida oportunamente los Conceptos de Rehabilitación Integral favorable que han sido emitidos en el caso del señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS.
13. Comunicación del 25 de mayo de 2021 suscrito por la Directora de Medicina laboral de COLPENSIONES, a través de la cual se informa al señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS que no puede dar curso a la petición de pago de incapacidades en razón a que la COMFENALCO VALLE no ha efectuado notificación del Concepto de Rehabilitación Integral Favorable respecto a sus patologías.
14. Histórico de incapacidades expedidas al señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS.
15. Historia clínica por las atenciones recibidas por el señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS en el Consorcio Salud EPS Comfenalco Valle
16. Copia de test de personalidad practicado al señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS el 11 de diciembre de 2020
17. Notificación y dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS, elaborado por COMFENALCO VALLE EPS, el 11 de febrero de 2022.
18. Certificado de invalidez del señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS elaborado por COMFENALCO VALLE EPS.
19. Notificación y dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS, elaborado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE, el 7 de septiembre de 2022.
20. Dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS, elaborado por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, el 18 de julio de 2023.
21. Correo y carta de terminación del contrato laboral del señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS por parte de su empleador BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.
22. Certificado laboral del señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS.
23. Citación de examen de retiro y liquidación de prestaciones sociales del señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS.
24. Copia de los desprendibles de nómina de las mesadas pensionales recibidas por el señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS de octubre de 2023 a enero de 2024.
25. Solicitud de información radicada el 1 de febrero de 2024, en la empresa BANCO SCOTIABANK COLPATRIA con su respuesta mediante correo del 28 de mayo de 2024. (El anexo de los desprendibles de nómina se encuentran en una carpeta diferente)
26. Solicitud de información radicada el 2 de febrero de 2024, en la EPS COMFENALCO DEL VALLE con su respuesta mediante correo del 7 de febrero de 2024.
27. Reclamación presentada ante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y la ARL AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A, solicitando el ajuste y reliquidación de las incapacidades reconocidas al señor YOFRED MARTINEZ PALACIOS.
28. Respuesta de la ARL AXA COLPATRIA mediante correo del 4 de junio de 2024, a la reclamación anterior.

CUANTÍA

La cuantía se estima superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales, por ello, se debe dar el trámite como un proceso ordinario de primera instancia. Para tal efecto me permito cuantificar las pretensiones de este proceso en CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO DECISIONES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$110.116.389), los cuales fueron liquidados de la siguiente manera:

No	Año	Mes	Fecha inicio	Fecha final	Días	Salario	Incapacidad	Debido
1	2019	Octubre	28/10/2019	29/10/2019	2	\$ 3.898.800	Pago sueldo completo	\$ -
2	2019	Noviembre	30/10/2019	3/11/2019	5	\$ 3.898.800	Pago sueldo completo	\$ -
3	2019	Noviembre	5/11/2019	19/11/2019	15	\$ 3.898.800	Pago sueldo completo	\$ -
4	2019	Diciembre	20/11/2019	4/12/2019	15	\$ 3.898.800	Pago sueldo completo	\$ -
5	2019	Diciembre	10/12/2019	25/12/2019	16	\$ 3.898.800	Pago sueldo completo	\$ -
6	2019	Diciembre	26/12/2019	2/01/2020	8	\$ 4.066.400	Pago sueldo completo	\$ -
7	2020	Enero	3/01/2020	2/02/2020	32	\$ 4.066.400	\$ 3.820.520	\$ 245.880
8	2020	Febrero	3/02/2020	3/03/2020	30	\$ 4.066.400	\$ 2.990.900	\$ 1.075.500
9	2020	Marzo	4/03/2020	2/04/2020	30	\$ 4.066.400	\$ 2.715.300	\$ 1.351.100
10	2020	Abril	2/04/2020	1/05/2020	30	\$ 4.066.400	\$ 2.545.600	\$ 1.520.800
11	2020	Mayo	2/05/2020	31/05/2020	30	\$ 4.066.400	\$ 2.417.700	\$ 1.648.700
12	2020	Junio	1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 4.066.400	\$ 2.416.500	\$ 1.649.900
13	2020	Julio	1/07/2020	30/07/2020	30	\$ 4.066.400	\$ 2.363.800	\$ 1.702.600
14	2020	Agosto	31/07/2020	29/08/2020	30	\$ 4.066.400	No se encuentra con soporte	\$ 4.066.400
15	2020	Septiembre	30/08/2020	28/09/2020	30	\$ 4.066.400	\$ 2.363.900	\$ 1.702.500
16	2020	Octubre	29/09/2020	28/10/2020	30	\$ 4.066.400	\$ 2.218.100	\$ 1.848.300
17	2020	Noviembre	29/10/2020	27/11/2020	30	\$ 4.066.400	\$ 2.135.300	\$ 1.931.100
18	2020	Diciembre	28/11/2020	27/12/2020	30	\$ 4.066.400	Desde el 1 de diciembre de 2020 al 25 de abril de 2021 por medio de una acción de tutela la EPS pagó la suma de \$9.710.891	\$ 4.066.400
19	2021	Enero	28/12/2020	26/01/2021	30	\$ 4.131.900		\$ 4.066.400
20	2021	Febrero	27/01/2021	25/02/2021	30	\$ 4.131.900		\$ 4.066.400
21	2021	Marzo	26/02/2021	27/03/2021	30	\$ 4.131.900		\$ 4.066.400
22	2021	Abril	28/03/2021	26/04/2021	30	\$ 4.131.900		\$ 4.066.400
23	2021	Mayo	27/04/2021	26/05/2021	30	\$ 4.131.900		\$ 4.066.400
24	2021	Junio	27/05/2021	25/06/2021	30	\$ 4.131.900	\$ 1.754.460	\$ 2.377.440
25	2021	Julio	26/06/2021	25/07/2021	30	\$ 4.131.900	\$ 1.949.400	\$ 2.182.500
26	2021	Agosto	26/07/2021	24/08/2021	30	\$ 4.131.900	\$ 1.949.400	\$ 2.182.500
27	2021	Septiembre	24/08/2021	22/09/2021	30	\$ 4.131.900	\$ 1.949.400	\$ 2.182.500
28	2021	Octubre	23/09/2021	22/10/2021	30	\$ 4.131.900	\$ 1.949.400	\$ 2.182.500
29	2021	Noviembre	23/10/2021	11/11/2021	30	\$ 4.131.900	\$ 1.299.600	\$ 2.832.300
30	2021	Diciembre	12/11/2021	11/12/2021	30	\$ 4.131.900	\$ 1.949.400	\$ 2.182.500
31	2022	Enero	12/12/2021	10/01/2022	30	\$ 4.364.100	\$ 1.949.400	\$ 2.414.700
32	2022	Febrero	11/01/2022	9/02/2022	30	\$ 4.364.100	\$ 1.949.400	\$ 2.414.700
33	2022	Marzo	10/02/2022	11/03/2022	30	\$ 4.364.100	\$ 1.949.400	\$ 2.414.700
34	2022	Abril	12/03/2022	10/04/2022	30	\$ 4.364.100	\$ 1.949.400	\$ 2.414.700
35	2022	Mayo	11/04/2022	10/05/2022	30	\$ 4.364.100	\$ 1.949.400	\$ 2.414.700
36	2022	Junio	11/05/2022	9/06/2022	30	\$ 4.364.100	\$ 1.949.400	\$ 2.414.700
37	2022	Julio	10/06/2022	9/07/2022	30	\$ 4.364.100	\$ 1.949.400	\$ 2.414.700
38	2022	Agosto	10/07/2022	8/08/2022	30	\$ 4.364.100	\$ 1.949.400	\$ 2.414.700
39	2022	Septiembre	9/08/2022	7/09/2022	30	\$ 4.364.100	\$ 1.949.400	\$ 2.414.700
40	2022	Octubre	8/09/2022	7/10/2022	30	\$ 4.364.100	\$ 1.949.400	\$ 2.414.700
41	2022	Noviembre	8/10/2022	6/11/2022	30	\$ 4.364.100	\$ 389.880	\$ 3.974.220
42	2022	Diciembre	7/11/2022	6/12/2022	30	\$ 4.364.100	\$ 1.949.400	\$ 2.414.700
43	2023	Enero	7/12/2022	5/01/2023	30	\$ 4.936.700	\$ 1.884.420	\$ 3.052.280
44	2023	Febrero	6/01/2023	4/02/2023	30	\$ 4.936.700	\$ 1.884.420	\$ 3.052.280
45	2023	Marzo	5/02/2023	6/03/2023	30	\$ 4.936.700	\$ 1.689.480	\$ 3.247.220
46	2023	Abril	7/03/2023	5/04/2023	30	\$ 4.936.700	\$ 2.314.300	\$ 2.622.400
47	2023	Mayo	6/04/2023	5/05/2023	30	\$ 4.936.700	\$ 1.949.400	\$ 2.987.300
48	2023	Junio	6/05/2023	4/06/2023	30	\$ 4.936.700	\$ 1.884.420	\$ 3.052.280
49	2023	Julio	5/06/2023	4/07/2023	30	\$ 4.936.700	\$ 1.949.400	\$ 2.987.300
50	2023	Agosto	5/07/2023	3/08/2023	30	\$ 4.936.700	\$ 1.949.400	\$ 2.987.300
51	2023	Septiembre	4/08/2023	2/09/2023	30	\$ 4.936.700	\$ 1.884.420	\$ 3.052.280
52	2023	Octubre	3/09/2023	2/10/2023	30	\$ 4.936.700	\$ 1.949.400	\$ 2.987.300
TOTAL								\$ 110.116.389

PROCEDIMIENTO

Se aplica al presente caso, lo dispuesto en el Decreto 2158 de 1948, modificado por la Ley 712 de 2001.

COMPETENCIA

Su despacho es competente para conocer de este proceso por el domicilio de las entidades demandadas AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y SCOTIABANK COLPATRIA S.A., que tienen sucursales en la ciudad de Cali, además este lugar fue el último en donde el demandante prestó sus servicios y en donde adelantó todo su proceso de calificación y reclamación.

ANEXOS

- Poder a mi favor.
- Certificados de existencia y representación legal de las empresas demandadas.
- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

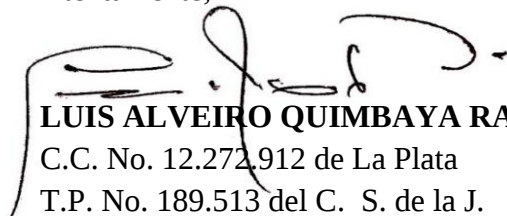
NOTIFICACIONES

- AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en el Edificio Colpatría en la calle 11 # 1-16, Piso 10, Edificio Colpatría, de la ciudad de Cali o en la Carrera 7 # 24 - 89 P 7 de la ciudad de Bogotá D.C., o al Correo electrónico de notificación judicial: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
- SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en la Cr 7 No. 24 - 89 P 43 de la ciudad de Bogotá D.C. o en la Calle 8 Norte No. 3 N - 25 Local 110 Centro Comercial CENTENARIO de la ciudad de Cali (Lugar donde prestó sus servicios el demandante) o al correo electrónico: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

Declaro que estos datos de notificación judicial se encuentran en los certificados de existencia y representación legal de las entidades, así como de las paginas oficiales de internet de las mismas.

- Mi poderdante en la carrera 12D No 58-99 de la ciudad de Cali o al correo electrónico: yofredmarinez@gmail.com
- El suscrito en la carrera 6 N° 15-36 barrio Siete de Agosto de Florencia, Caquetá, teléfonos: 4340117, correo electrónico: qytnotificaciones@qytabogados.com

Atentamente,


LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMIREZ
C.C. No. 12.272.912 de La Plata
T.P. No. 189.513 del C. S. de la J.

Carrera 6 No. 15-36 Barrio Siete de Agosto - Florencia, Caquetá
Teléfonos 3212634977-Telfax 4340117
Correo: qytnotificaciones@qytabogados.com